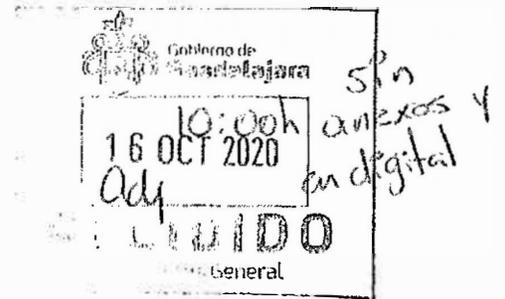


CIUDADANOS REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA
PRESENTE:



La que suscribe, **Regidora Verónica Gabriela Flores Pérez**, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara someto a la consideración de esta Asamblea, **iniciativa de acuerdo con turno a Comisión que propone elevar al Congreso del Estado de Jalisco la iniciativa de Decreto para la condonación de adeudos de créditos fiscales derivados del impuesto predial, en el Municipio de Guadalajara** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a los principios y objetivos que se trazaron en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Guadalajara 500/Visión 2042, para nuestra ciudad resulta de suma importancia la implementación de una política pública que se enfoque en buscar un equilibrio en las finanzas municipales. Tomando en consideración uno de los diagnósticos que se desprende del análisis realizado para la conformación de dicho instrumento de planeación, actualmente Guadalajara se encuentra ante un panorama financiero favorable, de manejo responsable de sus finanzas públicas, con un potencial de proyección cuya finalidad atiende a la actualización y optimización de recursos financieros, como así se refiere:

"Diagnóstico situacional Finanzas Públicas"

Los ingresos que administra el Gobierno Municipal de Guadalajara muestran una tendencia sostenida de crecimiento en los últimos años, llegando al cierre de 2018 a registrar un monto de 8 mil 229 millones de pesos, que incluyen la recaudación propia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como los recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales y estatales. En 2018 la agencia calificadora Fitch Ratings ratificó por tercer año consecutivo la calificación de la calidad crediticia del municipio de Guadalajara, Jalisco en su nivel 'AA-(mex)' con perspectiva estable. Ello obedece a que el nivel de deuda de largo plazo de Guadalajara es muy bajo en relación con sus ingresos, al ubicarse por debajo de 0.30 veces respecto a los ingresos fiscales ordinarios (IFO). La deuda vigente al cierre de junio de 2018, correspondiente a dos créditos bancarios, presenta un saldo por 1 mil 947 millones de pesos, con vencimientos en 2028 y 2031. Además, el servicio de la deuda es manejable ya que solo consume 38% del ahorro interno (AI) anual. Con base en esto, podemos estimar que el saldo de la deuda disminuirá gradualmente, siempre y cuando no se contrate deuda adicional.¹

En el mismo sentido, el propio instrumento de planeación establece como prioritario el diseñar una estrategia específica que permita consolidar la tendencia hacia la alza en los procesos de recaudación de recursos propios bajo los siguientes criterios:

El monto de los ingresos propios permanentes respecto de los ingresos totales es un indicador muy relevante para establecer la fortaleza económica de un municipio. Es por ello que en los últimos años, Guadalajara ha realizado diversos esfuerzos para incrementar su recaudación propia. Como resultado de esa estrategia los ingresos propios, que en 2015 representaban el 35% de los ingresos totales, al cierre de 2018 se incrementaron a 38%, lo que en términos absolutos representó un incremento de 865 millones de pesos. A pesar de la tendencia positiva en estas cifras, el crecimiento de la recaudación propia es inferior a la inflación, debido

¹ Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Guadalajara500/ Visión 2042. Disponible en: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/PMDGGuadalajara2018-2021.pdf>

principalmente al importante volumen de recursos registrados en cartera vencida, la desactualización en los padrones de contribuyentes, así como a procesos y sistemas de recaudación que ofrecen pocas opciones tecnológicas adecuadas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.²

Durante diversas administraciones municipales que han transcurrido, se han implementado diversas estrategias tendientes a recuperar parte de la cartera vencida en el pago del impuesto predial que se ha tenido de períodos que datan desde hace más de 5, 10, 15 e incluso hasta 20 años en las que, pese a la autorización de acuerdos de condonación, tanto en contribuciones como en accesorios fiscales, con la finalidad de que los contribuyentes se pusieran al corriente en el pago de las mismas, no obstante aún existe un rezago considerable en diversas cuentas de las cuales, incluso, se tiene poca o nula información relativa a la situación jurídica de los propietarios o responsables de dichas cuentas.

Pese a que la expectativa, como año con año, prevé un nivel óptimo de recaudación por concepto de impuesto predial y accesorios que se desprenden del mismo, lamentablemente son contados los ejercicios fiscales en los que se pueda superar la expectativa de recaudación prevista en la ley anual de ingresos del municipio en más del 85%, específicamente sobre este rubro. Si bien es cierto (como se expone en el comparativo a continuación) la tendencia siempre muestra un escenario favorable al alza en recaudación —existiendo ejercicios fiscales que superan el 10% de incremento en las percepciones—no obstante este comportamiento difícilmente se ve reflejado en cuentas que subsisten en el inventario de la Tesorería Municipal que tienen adeudos superiores a los 5 años y que, por la vía administrativa y, en su caso, jurisdiccional, tendrían la oportunidad de hacer valer descuentos mayores en las contribuciones, a razón del criterio de prescripción del cobro, por lo que podría resultar más atractivo para los contribuyentes regularizar la situación fiscal de su patrimonio ante el Ayuntamiento.

² Ibid.

Recaudación Predial Estimada conforme Ley de Ingresos Municipal.					
2015	2016	2017	2018	2019	2020
\$777,657,417	\$863,324,076	\$1,050,000,000	\$1,133,645,197	\$1,375,998,811	\$1,486,078,716
Diferencia	\$85,666,659	\$186,675,924	\$83,645,197	\$242,353,613	\$110,079,905
% Variación	11.02	21.62	7.97	21.38	8.00

Fuente: Leyes de Ingresos Guadalajara 2015-2020

Este factor imposibilita –al considerarse un ejercicio administrativo, fiscal, civil y jurídico de desgaste y con poca certeza favorable a las pretensiones del contribuyente—ampliar la base cautiva del impuesto predial puesto que, pese a existir en diversas cuentas, adeudos que superan los 20 años, no existen los elementos para dictaminar la procedencia automática de la prescripción del cobro, situación que propicia desinterés del ciudadano el continuar con cualquier otro trámite de regularización.

Este fenómeno naturalmente está impactando de manera directa, tanto en las expectativas de desempeño como de recaudación de la Hacienda Municipal, toda vez que, aunque se tenga una estimación por demás positiva al respecto, son pocos los interesados quienes deciden emprender un proceso de regularización administrativo, al darse por enterados de los medios y mecanismos procesales existentes para ejercitar tales derechos. Por tanto, en la medida en que continúen sin implementarse los procedimientos de regularización fiscal ante el Ayuntamiento, cada una de las cuentas experimenta cada bimestre y cada inicio de un nuevo ejercicio fiscal la suma de todos los accesorios fiscales que se desprenden de la omisión, tales como recargos, multas y gastos de ejecución, lo

que inspira mayor desinterés de los particulares a buscar alguna alternativa de regularización.

Es necesario destacar que la legislación aplicable establece procesos y procedimientos de embargo que permitirían a la autoridad municipal implementar las medidas precautorias, cautelares y de embargo indispensables con la finalidad de garantizar el monto de los adeudos. Sin embargo, hasta el momento, en el ejercicio procesal vigente –al menos ante el Ayuntamiento de Guadalajara—no existen al momento procesos consolidados de embargo, subasta o remate de bienes para recuperar dichos montos, por lo que el gobierno queda atrapado en una dinámica procesal extenuante, cuya resolución no cuenta con la precisión temporal sobre cuándo podrían verse los contribuyentes favorecidos con una alternativa de pago y regularización, a partir de la exención automática de contribuciones de años anteriores por la vía de la prescripción.

En este sentido, en este Gobierno Municipal tenemos por claro que la situación económica por la que atravesará el país, luego de los efectos colaterales que se deban de sortear, a razón de la pandemia del coronavirus Covid-19, tendrá un panorama todavía más adverso el cual, para muestra, en la proyección de los ingresos propios para el próximo ejercicio fiscal 2021, adelantamos ya la posibilidad de ver una reducción considerable. Si a esto, se le suma una eventual crisis económica en determinados rangos socioeconómicos de la población, por ello resulta cada vez más lejana la posibilidad de encontrar una estrategia adecuada para permitir ampliar la base causante de impuestos y contribuciones del impuesto predial en el municipio, si no implementamos una medida adicional a las ya existentes en la legislación para fomentar la regularización del pago de dicho impuesto.

La presente iniciativa propone llevar a cabo un procedimiento cuyo objetivo es, a partir de la instrumentación de criterios y lineamientos específicos determinados por la Tesorería Municipal de Guadalajara, el captar la mayor cantidad de recursos propios para efectos de establecer una tendencia constante y positiva para subsecuentes ejercicios fiscales a partir del reconocimiento tácito de aquellos adeudos susceptibles de prescripción, sin la necesidad de ejercitar

una acción jurisdiccional, tomando como base aquellos adeudos que anteriores al ejercicio fiscal 2005, siempre que dichas cuentas se encuentren en una serie de supuestos acreditables ante la autoridad municipal, con la finalidad de incentivar el proceso de regularización de la situación fiscal de las cuentas prediales que se encuentran registradas en el municipio de Guadalajara

Se tiene muy en claro el impacto que esto representaría para las estimaciones de ingresos de ejercicios fiscales subsecuentes pero, por otro lado, hay que considerar el beneficio implícito de ampliar la base causante del impuesto predial, que permitiría, a mediano y largo plazo, generar tendencias positivas de mayor beneficio en la captación de recursos propios por parte de la Tesorería Municipal y, en lo que respecta al ejercicio fiscal 2021, contribuiría a solventar de alguna forma la expectativa negativa que podrían experimentar las arcas municipales ante un escenario complejo como el que presupone el panorama económico post-pandemia a nivel nacional.

En lo que respecta al ámbito competencial y jurídico con el que se encuentra investido este Ayuntamiento para promover una iniciativa de decreto ante el Congreso Local para promover la aprobación de un decreto *ex profeso* se encuentra debidamente justificada, tal y como a la letra refiere la Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 28.- *La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:*

I a III. [...]

IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

[..]

A su vez, en lo que se refiere al proceso de análisis sobre la propuesta de Decreto, dado que la naturaleza de la iniciativa no se encuentra dentro del supuesto de acuerdo legislativo o proyecto de ley o de reforma, al Poder Legislativo del Estado, conforme lo que establece su Ley Orgánica, se considera viable que dicho

órgano de gobierno analice la posibilidad de emitir un decreto para los fines antes referidos, según se establece:

Artículo 135.

1. La facultad de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a:

I. a IV [...]

IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

[...]

Artículo 138.

1. Es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

Cabe destacar que la propuesta que se persigue con la presente iniciativa no contraviene disposición alguna, toda vez que se encuentra debidamente fundada en el artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, que dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones que las legislaturas establezcan a su favor.

Bajo esta lógica, el principio Constitucional concede al Gobierno Municipal la autonomía y autosuficiencia económica para que éstos administren y determinen libremente la disposición y aplicación de recursos. Dicha autonomía contempla que, al no existir prohibición expresa para establecer mecanismos como el que la presente iniciativa propone, es posible llevar a la discusión del órgano Legislativo de Jalisco dicha propuesta, siendo totalmente congruentes con las disposiciones, normas y criterios Constitucionales.

Ahora bien, en lo que concierne a la propuesta de decreto que se plantea, es importante resaltar que la legislación en materia de ingresos para el Municipio de Guadalajara para cada ejercicio fiscal prevé la condonación parcial (bajo ciertas condiciones y requisitos) del pago del impuesto predial, así como descuentos aplicables a los accesorios fiscales que se generen.

Lo que se pretende con esta iniciativa no es la aprobación o reforma de una Ley, sino una autorización especial que resultaría procedente implementar partir del cumplimiento de Decreto cuya naturaleza jurídica es distinta a la de una ley, puesto que ésta debe ser de carácter general, abstracto e impersonal, mientras que aquel sólo resultaría aplicable a aquellos contribuyentes de los supuestos a los que se refiera dicha propuesta.

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Aquellas relacionadas con la aplicación de las condonaciones, procedimientos administrativos y jurídicos relacionados con los alcances del decreto al que se refiere la presente iniciativa.

Repercusiones Económicas

El beneficio implícito en la regularización de cuentas prediales que se encontraban bloqueadas a razón de los adeudos vigentes y cuya situación fiscal podría regularizarse a partir de la condonación que se propone a partir de la presente iniciativa.

Repercusiones Laborales

No existen.

Repercusiones Sociales

Los beneficios directos implícitos para todos los particulares que serían beneficiados por el esquema de condonación por concepto de prescripción de aquellos adeudos fiscales susceptibles de condonarse, en los términos que se establezcan en el decreto de referencia.

Repercusiones Presupuestales

El impacto que derivaría tanto de la condonación de adeudos anteriores por concepto del pago del impuesto predial, así como la ampliación de la base causante del mismo para subsecuentes ejercicios fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba elevar al Congreso del Estado de Jalisco, la presente iniciativa de Decreto para la condonación de adeudos de créditos fiscales derivados del impuesto predial, en el Municipio de Guadalajara, de conformidad a lo siguiente:

ÚNICO: Se autoriza a la Tesorería Municipal de Guadalajara, Jalisco, a través de su Dirección de Ingresos Municipales a condonar total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones municipales derivadas del incumplimiento en el pago del impuesto predial, incluyendo actualizaciones y accesorios fiscales, conforme a lo siguiente:

- I. Serán sujetos de condonación, bajo los lineamientos que determine la Dirección de Ingresos Municipales, los contribuyentes que acrediten cabalmente interés jurídico y de manera fehaciente insolvencia económica para costear dichos adeudos que en encuentren en los siguientes supuestos:
 - a. Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones municipales por incumplimiento del impuesto predial, causadas en cualquier fecha previa al 01 de enero del

2005 y que no estuvieran prescritas, la condonación será del cien por ciento.

b. Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones municipales por incumplimiento del impuesto predial, causadas en cualquier fecha previa al 01 de enero del 2010 y que no estuvieran prescritas, la condonación será del ochenta por ciento.

- II. La condonación de los créditos fiscales a los que se refiere la fracción I de este Decreto procederá en los términos previstos en la misma, aún y cuando dichos créditos fiscales se encuentre impugnados y pendientes de resolución, caso en el que se deberá de acreditar por parte del contribuyente el desistimiento del juicio relativo previo al momento de la realización del pago.
- III. No se podrán condonar créditos fiscales, pagados y en ningún caso la condonación a la que se refiere el presente Decreto dará lugar a devolución, compensación o saldo a favor alguno.

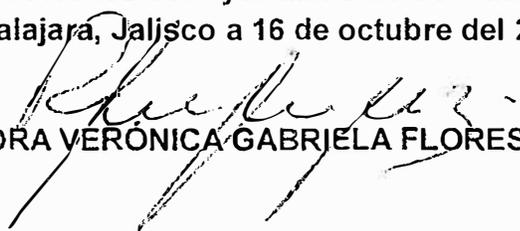
Artículo Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto permanecerá vigente a partir de su publicación en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública para su estudio y, en su caso, posterior dictaminación.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco a 16 de octubre del 2020**


REGIDORA VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ